

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA - DINAN-138- 2007

(De 20 de marzo 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de carne y despojos comestibles de aves para consumo humano."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de carne y despojos comestibles, para consumo humano y animal.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de carne y despojos

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO ALIMENTICIO
---------------------------------	---

0207.11.00		Carne y despojos comestibles de gallo o gallina sin trocear, frescos o refrigerados
0207.12.00		Carne y despojos comestibles, de gallo o gallina, sin trocear, congelados.
0207.13.11		<i>Pechugas de gallo o gallina frescas o refrigeradas</i>
0207.13.19		Otros trozos de carnes comestibles de gallo o gallina, frescos o refrigerados.
0207.13.21		Hígados de gallo o gallina, frescos o refrigerados.
0207.13.29		Otros despojos comestibles de gallo o gallina, frescos o refrigerados.
0207.14.11		Pechugas de gallo o gallina, sin deshuesar, congeladas.
0207.14.12		Pechuga de gallo o gallina, deshuesada, congelada.
0207.14.19		Otros trozos de carne de gallo o gallina congelados.
0207.14.21		Hígados de gallo o gallina, congelados
0207.14.29		Otro despojos comestible de gallo o gallina, congelados.
0207.24.00		Carne de pavo (gallipavo), sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.25.00		Carne de pavo (gallipavo), sin trocear, congelados.
0207.26.11		Pechugas de pavo (gallipavo) frescas o refrigeradas.
0207.26.19		Los demás trozos de carne de pavo (gallipavo) fresca o refrigerada.
0207.26.21		Hígados de pavo (gallipavo) frescos o refrigerados.
0207.26.29		Otros despojos comestible de pavo (gallipavo), frescos o refrigerados.
0207.27.11		Pechugas de pavo (gallipavo), sin deshuesar, congelados.
0207.27.12		Pechugas de pavo (gallipavo), deshuesados, congelados.
0207.27.19		Otros trozos de carne de pavo (gallipavo) congelados.
0207.27.21		Hígados de pavo (gallipavo), congelados.
0207.27.29		Otros despojos comestibles de pavo (gallipavo), congelados.
0207.32.10		Carne de pato sin trocear, fresca o refrigerada.
0207.32.90		Otras carnes de aves de la partida 01.05, sin trocear, frescas o refrigeradas.
0207.33.10		Carne de pato, sin trocear, congelada.
0207.33.90		Otras carnes de aves de la partida 01.05, sin trocear, congeladas.
0207.34.00		Hígados grasos, frescos o refrigerados
0207.35.11		Trozos de pato, excepto de despojos, frescos o refrigerados.
0207.35.19		Otro despojos comestible de pato, fresco o refrigerado.
0207.35.21		Trozos de ganso o pintada frescos o refrigerados, excepto de despojos.
0207.35.29		Otros despojos comestibles de ganso o pintada, frescos o refrigerados.
0207.36.11		Trozos de pato congelados.
0207.36.19		Otro despojos comestible de pato, congelado.
0207.36.21		Trozos de ganso o pintada, excepto de despojos, congelados.
0207.36.29		Otro despojos comestible de ganso o pintada, congelados.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las carnes y despojos comestibles de la especie bovina para el consumo humano y/o animal, deberán estar amparadas por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El país de origen debe haberse declarado libre de Newcastle e Influenza Aviar ante la Organización Mundial de Sanidad Animal, y esta condición es reconocida por la AUPSA
2. La explotación de origen de las aves que proveen la carne y despojos comestibles están libre de *Salmonella pullorum*, *gallinarum*, *typhimurium*, y *enteritidis*.
3. El país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto se reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.
4. Los animales de la especie Aviar sacrificados para la producción de carne y despojos comestibles, han nacido y criados solamente en el país exportador.
5. Estas carnes y despojos comestibles han sido procesadas con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES TERRESTRE DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.
6. Estas carnes y despojos comestibles han sido procesadas en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
7. El país exportador debe mantener registros, por un periodo mínimo de dos años, de la trazabilidad de la cadena de producción de las carnes y despojos de la especie aviar que se exporten.
8. Estas carnes y despojos comestibles se encuentran empacadas adecuadamente, recipientes sellados, identificada con el país de origen, el número de planta, número de lote, día, mes y año de proceso.
9. Las carnes y despojos comestibles han sido mantenidas a temperaturas entre 0 y 4 grados centígrados y las congeladas a temperaturas inferiores a - 12 grados centígrados.
10. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, las carnes y despojos comestibles deberán estar amparadas con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- 1-Copia del formulario de notificación.
- 2-Certificado de origen del producto.
- 3-Copia de factura comercial del producto.
- 4-Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5 La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis de las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos y para el análisis microbiológico.

Artículo 6 Estos requisitos son exclusivos para la importación de carnes y despojos comestible para consumo, no obstante, no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos